

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º — Arbitrios.
Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion en 10 del actual comunica al Gobierno de mi cargo lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido expedir el decreto siguiente:

«En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los encabezamientos que por el impuesto de consumos hayan de celebrarse con los Ayuntamientos para el próximo y siguientes años económicos, y en su defecto para la administracion por cuenta del Estado, regirá la adjunta tarifa. Los derechos que en ella se señalan á la sal y á los cereales podrán recargarse hasta igual cantidad para atender á los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 2.º Los encabezamientos tendrán por bases el derecho que se señala á las respectivas especies, los habitantes de cada poblacion, los productos de la contribucion de consumos, en lo que se refiere á las especies gravadas en el año económico de 1867 á 1868, y por lo respectivo á los consumos de sal y cereales, los determinados en el decreto de 26 de Junio de 1864 computados con arreglo á los derechos de la nueva tarifa.

Art. 3.º Se reformará en lo que fuere necesario la instruccion general fecha 1.º de Julio próximo pasado, expedida para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y el Gobierno dictará las demás disposiciones para la ejecucion de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.»

Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo

traslado á V. E. con copia al dorso de la tarifa que en la misma se menciona, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1875.—R. Alzugaray.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que atemperándose estrictamente cuantas corporaciones municipales estén comprendidas en la presente circular á todo lo que en la misma se dispone, como tambien á la indicada tarifa para el impuesto de consumos que á continuacion se consigna, se dé así cumplimiento á tan importante resolucion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Mayo de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.—Sr. Alcalde de.....

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.											
		1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º	
		Hasta 5.000 habitantes.		De 5.001 á 12.000.		De 12.001 á 20.000.		De 20.001 á 40.000.		De 40.001 á 100.000.		De 100.000 en adelante.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Vacunas	Carnes muertas en fresco.....	Kilógramo.	5	7	9	10	11	12	15				
	En cecina ó saladas.....	"	8	9	10	11	12	15					
Carnes. Lanares ó cabrias.	Carnes muertas en fresco.....	"	5	7	9	10	11	12	15				
	En cecina ó saladas.....	"	8	9	10	11	12	15					
De cerda	Carnes muertas en fresco.....	"	8	9	10	11	12	15	20				
	Saladas.....	"	11	13	15	16	18	20					
Líquidos.....	Aceites de comer y arder.....	Cada grado en 100 litros.	8	9	10	11	12	13					
	Aguardientes, alcohol y licores.....	100 litros.	48	49	50	51	52	53					
	Vinos de todas clases.....	"	2	4	5	7	8	10					
Granos.....	Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.....	"	1	2	2	3	4	5					
	Arroz y garbanzos y sus harinas.....	100 kilógramos.	1	12	1	12	1	15	1	20	1	25	
Pescados, sus escabeches y conservas.....	Trigos y sus harinas.....	"	1	1	1	1	5	1	10	1	15		
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	"	30	30	30	40	45	50					
Sal comun (cloruro de sodio).....	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	"	20	20	20	22	23	25					
	De rio.....	Kilógramo.	3	4	6	8	10	12					
Jabon duro ó blando.....	De mar.....	"	1	1	2	2	3	4					
	Carbon vegetal.....	100 kilógramos.	9	9	9	9	9	9	11				
			7	7	7	9	9	11					
			20	20	25	30	30	30					

ADVERTENCIAS.

- 1.º Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.
 - 2.º Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.
 - 3.º El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquiera clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.
 - 4.º El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.
 - 5.º El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.
 - 6.º Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravamen señalado á las especies de esta tarifa.
- Madrid 8 de Mayo de 1875.—S. M. aprueba esta tarifa.—Salaverría.—Es copia.—R. Alzugaray

Con esta fecha he acordado distribuir entre los establecimientos benéficos que á continuación se citan las cantidades siguientes:

	Reales.
Casa de Misericordia de Santa Isabel.	1.000
Iglesia de El Pardo.	10.000
Hermanas de la Esperanza.	1.000
Hermanitas de los pobres.	2.000
Hospital de Caridad.	1.000
Huérfanos de la Caridad.	1.000
Hospicio.	3.000
Inclusa y Colegio de la Paz.	2.000
Casa de Maternidad.	1.000
Hospital de San Juan de Dios.	4.000
Hospital provincial.	3.000
Niños de San Vicente de Paul.	1.000
Colegio de San Alfonso.	2.000
Total.	32.000

Los Sres. Directores de los establecimientos citados pueden autorizar debidamente á las personas que en su nombre deban recoger de la Secretaría de este Gobierno, todos los dias de dos á cinco, las cantidades que á cada uno correspondan.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Disputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, Ordenador de pagos de los fondos de la provincia, se ha servido disponer el pago de cinco acciones del empréstito de carreteras provinciales contratado en 1857, á cuenta de las que se adeudan por las amortizadas en 17 de Octubre de 1870, y las cuales por el número de orden corresponden á la factura señalada con el 2, cuyo poseedor se presentará en esta Contaduría á hacer efectivo el importe de las cinco acciones citadas.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Contador interino, Francisco Angústín.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los señores que á continuación se expresan se servirán presentarse en esta Administración para un asunto que les interesa, relativo á carpetas de valores del Estado admitidas en pago del empréstito de 175 millones de pesetas:

D. Pablo González.
D. Luis Martínez.
D. Antonio Dorronsoro.
D. Nicanor Pérez Hernandez.
D. Juan Alonso.
D. José Nuñez.
D. Juan José Sanchez.
D. Pedro Rovira y Valdés.
D. Pedro Gomez.
D. Lorenzo Fernandez Durán.
D. Quintín García Torregos.
Sres. Cohen y Olavarria.
D. Miguel Moreno y Lopez.
D. Ramon Llimos.
D. Eduardo García Ruiz del Valle.
D. Julian Solas.
D. Santos Alvarez.
D. José Fernandez.
D. Cipriano Gonzalez.
D. Juan Humanes.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Rectificación que se hace en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 131, de 31 de Mayo último, por equivocaciones padecidas, sobre la venta en pública subasta y por segundo remate de los materiales existentes en la Montaña del Príncipe Pio de esta capital.

1.ª Donde dice cuarenta maderos, debe decir *cincuenta*.

2.ª Donde asimismo dice doscientos cuarenta y tres, debe decir *doscientos cincuenta y tres*.

3.ª En el importe de las treinta basas de piedra berroqueña se dice 47'50, debiendo estamparse 37'50.

4.ª En la última partida se principia con la palabra ó signo *Idem*, debiendo decir solo *F*.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Academia de Estado Mayor del Ejército.

CONDICIONES Y PROGRAMA

para el concurso á los exámenes de ingreso en dicha Academia que han de tener lugar en 1.º de Julio de 1875, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1873 al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes ó individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.ª Ser menores de 25 años, excepto para los militares, á los que por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 29 de Noviem-

bre último, no se les limita edad máxima.

2.ª Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, según se dispone en Orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará 20 dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Subdirector, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipacion conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen reti-

rado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá sólo para su satisfaccion.

El dia 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les presentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárselos sus servicios desde este dia llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliario de la Academia. Ántes de esta época se extingue el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía — Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series — Geometría elemental. — Trigonometría rectilínea. — Trigonometría esférica — Geometría descriptiva. — Dibujo natural. — Idioma francés. — El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre Dibujo é Idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS DE LOS EXÁMENES DE INGRESO.

Aritmética.

Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoria general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
Señales de incomensurabilidad de las raíces.
Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tienen $\frac{m}{n}$ por límite.
Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Algebra.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas.
Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculo de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.
Máximo comun divisor algebraico.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de eliminacion.
Transformacion de ecuaciones.
Raíces iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resoluciones de las ecuaciones numéricas.
Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Ángulos y sus medidas.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y su combinacion con la línea recta.
Ángulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometria rectilinea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esféricos.
Resolucion de los triángulos esféricos.

Geometria descriptiva.

Elementos.
Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA.

La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 29 del corriente con el objeto de contratar el abastecimiento del papel fuerte y media cola para liar cigarrillos que pueda necesitarse en las Fábricas de tabacos durante el período de tres años; S. M. el Rey (Q. D. G.), por orden de la propia fecha, se ha servido mandar que se proceda á intentar segunda vez dicha licitacion en el plazo que para los casos de reconocida urgencia determina el pár. 2.º, artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En su virtud esta Direccion general anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar en la misma el dia 12 del próximo mes de Junio, de una y media á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 109, correspondiente al 19 de Abril último.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Granada.

Los opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse en la Sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, á las nueve de la mañana del dia 21 de Junio próximo, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento de 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Manuel Rios.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacantes en las Universidades de Barcelona y Santiago.

Los opositores á las mencionadas cátedras se servirán presentarse en el local

de la Facultad de Medicina de esta corte, á las nueve de la mañana del dia 14 de Junio próximo, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento de 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas se entenderá que renuncian á la oposicion

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Matías Nieto Serano.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á contratar la construccion en pública subasta del vestuario de gala del cuerpo, consistente en casaca, calzon de punto y botin de paño azul tina, para los individuos de este tercio, con arreglo á los tipos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca; se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en dicha construccion se presenten el dia 29 de Junio próximo en el mencionado punto, y hora de las once de su mañana en que se celebrará la referida subasta, ante la Junta económica del tercio.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Coronel, José Prior y Sanz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del anuncio y pliego de condiciones, se compromete á construir las prendas de uniforme al precio siguiente:

- Casaca..... pesetas (en letra).
- Calzon de punto.....
- Polainas de gala.....

(Fecha y firma del contratista.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en los periódicos oficiales, á Bonifacio Ponce Villadas, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano para la práctica de una diligencia en causa criminal por falsificacion y estafa.

Madrid 16 de Mayo de 1875.—V.º B.º = El Escribano.

Buenavista.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipa Molina Brunete, que habitaba calle del Soldado, núm. 12, principal, con el fin de que dentro del término de 15 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia referente á la causa que se la sigue por desacato; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declara-

rada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Celedonio Sanchez Bucero, que habitaba posada de la Parra, en la calle de Toledo, con el fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia referente á la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo y Manuel Contin, que habitaban en la Travesía del Fúcar, número 19, con el fin de que comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término de 15 dias serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se les sigue por lesiones.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

Congreso.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Abril de 1875, el Sr. D. Ricardo de Guillerna, Juez municipal del distrito del Congreso de la misma é interino del de primera instancia; habiendo visto los precedentes autos entre partes, de la una, como demandante, Doña Antonia Zanon y Landa, representada por el Procurador D. Lorenzo de Póo y Espejo, y de la otra, como demandados, Doña María Rodriguez del Castillo, representada tambien por el Procurador D. Francisco Bartual, y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de D. Antonio Ayuso, sobre que se declare su perfecto derecho á la administracion y productos de la casa número 1 de la calle de San Dámaso de esta villa, cuyas rentas se han embargado al tercero en autos ejecutivos promovidos por la segunda; y

Resultando que Doña Antonia Zanon otorgó en 18 de Marzo de 1866, y con anterioridad á su matrimonio con Don Antonio Ayuso, una escritura en union de este reservándose el dominio y la administracion de todos sus bienes en concepto de parafernales, y renunciando ámbos á los gananciales que pudieran resultar de la sociedad que se proponian constituir:

Resultando que con posterioridad á la celebracion del matrimonio Doña María Rodriguez procedió ejecutivamente contra el D. Antonio Ayuso, embargando los productos de la casa núm. 31 de la calle de Juanelo y 1 de la de San Dámaso, perteneciente á su esposa Doña Antonia

Zanon, y que formaba parte de los bienes á que aludia la escritura ántes mencionada:

Resultando que por virtud de este embargo se entabló por Doña Antonia Zanon demanda de tercería con la solicitud de que se declarase su perfecto derecho á la administracion y productos de la citada casa, condenando en costas á la ejecutante, con reserva del derecho que la pudiera asistir para pedir indemnizacion de daños y perjuicios originados y que se originasen:

Resultando que conferido traslado á D. Antonio Ayuso y á Doña María Rodríguez, no le evacuó el primero, á quien se declaró en rebeldía, y sí la segunda pidiendo se la absolviera de la demanda, con imposición de las costas á la parte actora y obligación de resarcir daños y perjuicios, fundando su solicitud en que la reserva que del dominio y la administracion de sus bienes en concepto de parafernales hizo Doña Antonia Zanon no puede alcanzar hasta el punto de ser dueña de sus productos, de los cuales debía dar cuenta como todo administrador, entregándolos á su esposo como Jefe de la sociedad conyugal:

Resultando que ámbos litigantes en sus escritos de réplica y dúplica insistieron en sus respectivas alegaciones, sin introducir modificacion alguna que pueda afectar al fondo del litigio:

Resultando que recibido el pleito á prueba, cada una de las partes practicó la que consideró conducente; y unidas á los autos, se entregaron estos para alegar, habiéndolo verificado los dos litigantes insistiendo en sus respectivas pretensiones y continuando en rebeldía D. Antonio Ayuso:

Resultando que señalado dia para la vista, y verificada esta con asistencia de los Letrados de ámbas partes, se mandaron traer los autos para sentencia:

Considerando que la cuestion que en este pleito se ventila está reducida á un punto de derecho relativo á si los productos de los bienes parafernales puede ó no reservárselos la mujer, como lo hace respecto del dominio y administracion de los mismos, y si por esto dejan de responder de las deudas contraídas durante el matrimonio, así como de si puede afectar á la exención de esta responsabilidad la renuncia que de los gananciales hicieron ámbos esposos ántes de contraer matrimonio:

Considerando que Doña Antonia Zanon al reservarse en la escritura de 18 de Marzo de 1866 el dominio y administracion de los bienes parafernales, haciendo extensiva esta reserva á los productos de los mismos, fué más allá de lo que las leyes permiten respecto de estos últimos, porque si bien la ley 17, tít. 11, Partida 4.^a la autorizaba para lo primero, impiden lo segundo las terminantes disposiciones de las leyes 3.^a y 5.^a del tít. 4.^o, libro 10 de la Novísima Recopilacion, al prevenir que los productos de los bienes de ámbos cónyuges ingresan en la sociedad conyugal para sostener las cargas anejas á ella:

Considerando que esta misma doctrina ha venido sentándose por el Tribunal Supremo de Justicia en repetidos fallos, y principalmente en los de 26 de Octubre de 1863 y 8 de Octubre de 1866, consignando que si bien la mujer puede reservarse el dominio y administracion de los bienes parafernales, esto se entienda sin perjuicio de que el marido, como Jefe de la familia y para atender á sus necesida-

des, perciba y disponga de los rendimientos ó producto de los expresados bienes:

Considerando, por tanto, que la Doña Antonia Zanon, si bien es dueña de los bienes parafernales que aportó á su matrimonio con D. Antonio Ayuso, no es en cuanto al producto de los mismos más que simple administradora; y que el administrador de los bienes, cuyos productos corresponden á una sociedad y deben ingresar en el fondo de la misma, tiene obligación de rendir cuentas y entregar el saldo al Jefe de ella, que en la conyugal es el marido:

Considerando, en cuanto á la renuncia que de los gananciales hicieron ámbos esposos, que aun prescindiendo de su eficacia, en nada afecta á la cuestion que hoy se ventila, toda vez que no existen, porque para ello seria preciso en primer término que la sociedad conyugal hubiera dejado de existir, y además que despues de liquidada resultase un sobrante, para cuya distribucion tan sólo podria en su caso tener aplicacion la renuncia verificada por ámbos esposos:

Considerando que la legislacion y la jurisprudencia aplicables al caso de que se trata son tan claras y terminantes, que ni Doña Antonia Zanon debió oponerse á ellas, ni ménos sostener un litigio en el que desde luego puede afirmarse que ha procedido con temeridad notoria, haciéndose acreedora á la imposición de las costas causadas en él, con arreglo á lo que dispone la ley 8.^a, tít. 22, Partida 3.^a:

Vistas las citadas disposiciones; Fallo que debo absolver y absolver á Doña María Rodríguez de la demanda de tercería promovida por Doña Antonia Zanon, á quien condeno en las costas de este litigio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados se ha de hacer notoria por medio de edictos que se fijarán en la forma prevenida en el artículo 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo de Guillerna.

La sentencia anterior es conforme á su original dictada en los autos á que se refiere, de que el actuario da fé.

Para que conste, y á virtud de lo mandado y para que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, pongo el presente que firmo en Madrid á 31 de Mayo de 1875.—Juan Zozaya.

33—340

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se sacan á pública subasta dos yeguas castañas, de 12 y 13 años y de más de ocho cuartas de alzada, tasadas ámbas en 1.250 pesetas, y una berlina-butaca con un tronco de guarniciones, valoradas en 1.700 pesetas; para cuyo remate, que tendrá lugar en dos actos, se señala el dia 8 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, en el indicado Juzgado y Escribanía del actuario.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El actuario, Antonio García. 36—30

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza

por un solo edicto y término de 10 dias al hijo de D. Calixto de Toledo y Fernandez, que se hallaba de huésped con este á mediados de Enero último en casa de D. José Ibañez, Carrera de San Jerónimo, núm. 33, cuarto segundo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar una declaracion en la causa que se sigue por robo hecho á D. Antonio Miranda, tambien huésped de dicha casa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—V.º B.º.—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdívieso.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 2 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, dos casas sitas en esta villa, calle de la Madera Baja, números 11 y 13, bajo el tipo de 1.155.154 rs. en que ámbas han sido tasadas; y se venden para pagar á los acreedores del concurso de D. Manuel Alvarez Mariño; no admitiéndose postura si la persona que la haga no consigna previamente 2.500 pesetas á las resultas del adjudicatorio.

Los títulos de propiedad y demás circunstancias de las fincas están con el pliego de condiciones de manifiesto en la Escribanía de D. Federico Camacha, calle Mayor, núm. 37, piso segundo derecha, donde pasarán á enterarse de ellos los licitadores.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—V.º B.º.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. 34—60

Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Rafael Arjonilla Castejon, vecino que ha sido de esta capital, con habitacion en la calle del Salitre, núm. 23, encausado por estafa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Jueces y policia judicial que procedan á su busca y presentacion ante este Juzgado, ó participen en su caso el punto donde se sepa ó sospeche que aquel se halle.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1875.—V.º B.º.—Balda.—Es copia, Flaviano Uldarico de la Torre.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en cumplimiento á un exhorto del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, procedente de causa criminal que en el mismo se ha seguido contra Salvador Talamantez, sobre sustraccion de dinero, se cita por término de 15 dias á D. Ramon Mir y Miró, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Luis Escobar, sitos en el piso principal

del edificio de las Salesas, todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las tres de la tarde, con el fin de hacerle saber una providencia.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—Juan Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á D. Tomas Lopez Rey y D. Rafael Puig Pellicer, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—V.º B.º.—El actuario, Pascual Esteve.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Boadilla del Monte.

En los dias del 7 al 12 inclusive de los meses de Junio próximo tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento municipal de esta villa, de nueve á tres de la tarde.

Los Sres. Alcaldes de Majadahonda, Pozuelo, Alcorcon y Villaviciosa darán la mayor publicidad á este anuncio.

Boadilla del Monte 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Carrero.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Carabanchel Bajo.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se subasta el domingo del próximo Junio, y hora de las doce de la mañana á una de la tarde, en la sala Consistorial, para el año económico de 1875 á 76, los arbitrios municipales que con sus tipos son los siguientes:

Derechos de degüello, 5.000 pesetas.

De pesos y medidas, 150 id.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabanchel Bajo 26 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Luis Rejas.

Valdemanco.

La Junta pericial de este pueblo admite reclamaciones en término de 15 dias siguientes á esta fecha á los contribuyentes de territorial en el mismo que se crean perjudicados en el apuramiento al amillaramiento que ha de ser base del repartimiento del año económico de 1875 á 76.

Valdemanco 22 de Mayo de 1875.—El Presidente, Nicolás Baonza.

Anuncios.

AVISO.

En la madrugada del 8 de Mayo próximo pasado ha desaparecido del pueblo de Leganés, de esta provincia, una yegua negra, de seis años, esquilada á raya, con cabezon y ramal de cáñamo, propia de Leoncio Parlas, vecino del mismo.

Lo que se hace público para que si fuese habida por las Autoridades ó Guardia civil, lo participen á su dueño.

34—10